



**Universidad
Norbert Wiener**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

**“Indemnización por daño moral y proyecto de vida, Lima,
2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01”**

(Resolución N° 04-2023 de la Corte Superior de Justicia, 17ª
Juzgado Especializado de Trabajo Permanente)

Para optar el Título Profesional de Abogado

Bachiller: Choquehuanca Quispe, Betty Yessica

Identificador ORCID del estudiante: 00009-0008-1517-5897

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Identificador ORCID del Asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea de Investigación: Derecho Civil y Penal

Lima – Perú

2023

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 10/07/2023

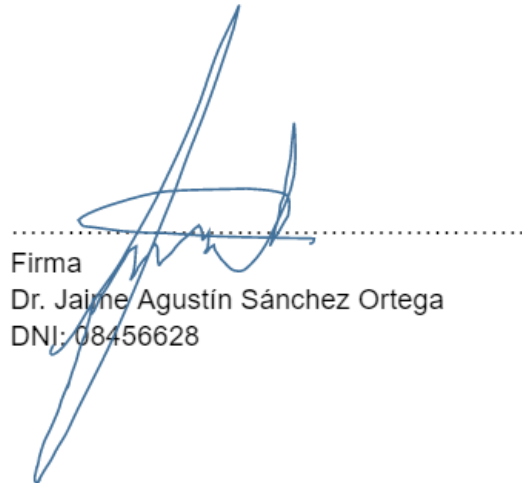
Yo, Choquehuanca Quispe Betty Yessica egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico **“Indemnización por daño moral y proyecto de vida, Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01”** Asesorada por el docente: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín, DNI: 0845628, ORCID: 0000-0002-2916-7213 tiene un índice de similitud de DIEZ (10%) con código verificable oid: 14912:242614212 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante
Betty Yessica CHOQUEHUANCA QUISPE
DNI:71870818



Firma
Dr. Jaime Agustín Sánchez Ortega
DNI: 08456628

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de contenidos

Índice de contenidos	2
Dedicatoria	3
Resumen.....	5
I.- Introducción	7
II.- Presentación del caso jurídico.....	8
2.1.- Antecedentes	8
2.2.- Fundamento del tema elegido.....	10
2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia	13
III.- Discusión	17
IV.- Conclusiones	18
Referencias.....	20
Anexo Nro. 1 Matriz de categorización apriorística.....	23
Anexo Nro. 2 Resolución judicial del caso jurídico.....	24
Anexo Nro. 3 Declaratoria de Originalidad	26
Anexo Nro. 4 Declaratoria Autenticidad.....	27
Anexo Nro. 5 Reporte de Informe de Similitud.....	28
Anexo Nro. 6 Captura de Pantalla de Turnitin	29

Dedicatoria

Dedicado a mi padre, Herculano, quien falleció en noviembre del 2022, su sueño era verme ejerciendo la abogacía, también se lo dedico a mi madre quien me brindó su apoyo incondicional y estuvo presente durante el proceso de estudio de la carrera de derecho, fue ella quien me enseñó el esfuerzo y perseverancia para conseguir los objetivos trazados en la vida y que todos los sueños se pueden cumplir, asimismo quiero dedicar este trabajo a mi hijo quien tiene tres (3) meses de nacido y este trabajo lo realice junto a él, quien fue mi mayor motivación para concluir y aprendí que un hijo no es una excusa para no cumplir las metas, sino que te da más fuerzas para luchar y conseguirlos, por más difícil que sea la situación.

Agradecimiento

A Dios, por darme salud, que es lo más importante y ayudarme a que todo salga bien en mi proceso de embarazo y la llegada de mi hijo Luciano Sebastián Carhuas Choquehuanca.

A la universidad Norbert Wiener, a los docentes y en especial a la Decana de la Facultad de Derecho, Dra. Delia Muñoz Muñoz, por la gestión que realizo para sustentar con caso jurídico y asignarnos un asesor.

De la misma manera al Dr. Jaime Sánchez Ortega, quien nos brindó todo su conocimiento para realizar el presente informe, quien demostró su compromiso total con los bachilleres, guiando paso a paso la redacción del informe durante el curso de suficiencia profesional

Indemnización por daño moral y proyecto de vida, lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01

Compensation for non-material damage and life project, Lima, 2023, case 07347-2022-0-1801-JR-LA-01

Bachiller: Choquehuanca Quispe, Betty Yessica

Correo: bchoquehuanca1995@gmail.com

Orcid: 0009-0008-1517-5897

Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen

Introducción, La indemnización es aquella que se deriva por ocasionar daño moral y proyecto de vida a la persona. **Objetivo,** fue analizar el impacto que tiene en la víctima y en que medida afecta estas consecuencias en su vida personal. **Metodología,** paradigma naturalista, con enfoque cualitativo, mediante el método inductivo, de tipo básica, diseño estudio de caso, por su nivel es exploratorio y descriptivo, técnica recogida de datos y análisis documental bajo el caso N^a 07347-2022-0-1801-JR-LA-01) de 17^a Juzgado Especializado de Trabajo Permanente. **Resultado** en nuestro país falta uniformizar los criterios que tienen los jueces al determinar el daño y el quantum, el efecto que produce en las víctimas la falta de razonabilidad, falta de valoración de medios probatorios y falta de discernimiento al no reconocer las consecuencias secundarias que produjo la acción que causó el perjuicio. **Conclusión,** buscar mecanismos para que los jueces puedan tener un mismo criterio y manejar un concepto único del daño y hasta que punto se reconoce este daño, regular el vacío legal para que no sea afectado la víctima y que tampoco sirva para un enriquecimiento ilícito. Finalmente se recomienda al estado subsanar estas falencias, con el objetivo de garantizar los derechos fundamentales y evitar la incertidumbre, la inseguridad y la deslegitimación del sistema jurídico.

Palabras clave: indemnización, daño, moral, proyecto, vida y víctima

Abstract

Introduction, Compensation is that which is derived from causing moral damage and life project to the person. **Objective** was to analyze the impact it has on the victim and to what extent these consequences affect his personal life. **Methodology**, naturalistic paradigm, with a qualitative approach, through the inductive method, basic type, case study design, due to its exploratory and descriptive level, data collection technique and documentary analysis under case No. 07347-2022-0-1801- JR-LA-01) of the 17th Permanent Specialized Labor Court. **Result** in our country it is necessary to standardize the criteria that judges have when determining the damage and the quantum, the effect that the lack of reasonableness produces on the victims, lack of assessment of evidence and lack of discernment by not recognizing the secondary consequences that it produced the action that caused the damage. **Conclusion**, look for mechanisms so that judges can have the same criteria and manage a single concept of damage and to what extent this damage is recognized, regulate the legal vacuum so that the victim is not affected and that it does not serve for illicit enrichment either. Finally, the state is recommended to correct these shortcomings, with the aim of guaranteeing fundamental rights and avoiding uncertainty, insecurity and the delegitimization of the legal system.

Keywords: compensation, damage, moral, project, life and victim

I.- Introducción

En el derecho se busca que a través de la indemnización se compense el daño ocasionado, se busca que las cosas vuelvan al estado donde se encontraban antes de que los derechos de la persona sean violados, en la actualidad es un poco difícil analizar el daño y la reparación que se debe pagar por el daño causado, debido a que no hay una escala de pago indemnizatorio, es por ello que las autoridades de sistema jurídico deben evaluar las pruebas presentadas por el demandante y de acuerdo a ello analizar la magnitud del daño, según estos aspectos el juez determina el monto a indemnizar, teniendo en cuenta que este dinero debe compensar el daño generado en el entorno personal y familiar, la compensación que la persona debe lograr por el perjuicio sufrido, debe ser considerado como un logro y con ello se debe demostrar que hay justicia.

Después de haber realizada una investigación amplia, se puede afirmar que el tema de investigación fue analizado a nivel internacional, según los parámetros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (1999) quien en el Caso Blake Reparaciones, determino el concepto de indemnización como, acción que corresponde por las lesiones sufridas por la víctima, comprende el daño moral y material, la determinación de esta institución es muy importante debido a que tiene mucha connotación ya que es la última instancia a nivel internacional. De igual manera en el artículo 10 de la Convención América de Derechos Humanos la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (1969) expone que, todos tienen el derecho de ser indemnizados dentro del marco de la ley, cuando han sido sentenciados por error judicial.

Daño moral, es una manera de violencia psicológica, sufrimiento, afectación a la imagen personal y lesiones a los intereses de la persona, derivado de una comisión de hecho ilícito, de la que no es responsable la víctima, al respecto, De la maza (2018) dice que, no es solo el detrimento a los bienes de la personalidad, también comprende un trauma psicológico asimismo se interrumpe el normal desarrollo de su vida y el de disfrutar plenamente de ella, como dice, De la nuez (2020) abarca un aspecto amplio centrada en crueldad, daño y sufrimiento de la persona, lo que ocasiona que se vulnere su derecho a cumplir su propósito de vida, que es personalísimo.

Para desarrollar el trabajo, planteamos el siguiente problema **¿Cuál es el Impacto de la indemnización por daño moral y proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01?**, los problemas específicos según anexo 1, la **importancia** de esta investigación es porque existe el descontento de las personas por la desigualdad de juicio de parte de los jueces, en la emisión de sentencias, al no evaluar de manera equitativa la gravedad del daño producido a la víctima y la reparación, **justificación teórica**, el tema no fue muy investigado en nuestro país, por lo cual no hay mucha información,

las bases teóricas se conceptualizaran con investigaciones internacionales, con el fin de que pueda ayudar a investigaciones futuras a tener un enfoque más claro, **justificación practica** se recogerá información importante de la doctrina, la normatividad y mediante análisis del caso se describirá y explicara los resultados que den respuesta al problema planteado y la **justificación metodológica**, a través de los problemas y objetivos trazados se brindara información relevante del caso práctico y determinar los resultados, que será sustancial para el derecho porque ayudará a fortalecer las teorías jurídicas, el objetivo general es **determinar los impactos de la indemnización por daño moral y proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01**, objetivos específicos según anexo 1.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En España, Magro (2021) en su artículo “aproximación a la cuantía de las indemnizaciones por daño moral y criterios para la determinación del cálculo”, realiza su investigación científica utilizando el enfoque cualitativo, de tipo básica y técnica de recogida de datos, empezó examinando sentencias y las leyes de España que tengan relación con daño moral y revisando estudios anteriores sobre el tema, para luego plantearse como objetivo, fijar la responsabilidad civil, cuantificar lo más exacto posible el quantum indemnizatorio, con la finalidad de tener una base sólida para generar conceptos y teorías, de esta manera tuvo como **resultado** que, la responsabilidad civil del autor es indemnizar a la víctima y con relación a la cuantificación, se calcula económicamente la magnitud de afectación del sujeto pasivo. Finalmente llegó a la **conclusión** de que la víctima tiene el derecho a ser indemnizado por las consecuencias morales, sin embargo, el daño no es reparable porque es imborrable, es permanente o casi permanente, el daño es interno, por lo que el dinero no repara el daño, la indemnización solo tiene la finalidad de aliviar el dolor o tratar de compensar.

En México, De la Huez (2020), quien, examinando mediante el método cuantitativo de tipo básica, trata de demostrar en su artículo “el daño al proyecto de vida en la Corte IDH a la luz del pensamiento político de J. Shklar” que es la crueldad, inicio mencionando que es el sufrimiento y miedo que afectan gravemente a la víctima y por lo tanto se viola el derecho a desarrollar un proyecto personal y particular, **determinando** que el sufrimiento de la persona tiene una dimensión social y personal, asimismo cuando se obstruye el proyecto de vida de forma arbitraria e injusta no se debe dejar pasar como algo normal este hecho y **finalmente concluye** que se debe entender el sufrimiento de las víctimas de injusticia y escucharlos puede ayudar a corregir las teorías y leyes de los países e instituciones encargadas a determinar el daño.

En España, Gonzáles (2020) quien utilizando el método cualitativo, diseño estudio de caso, técnica de análisis documental, comenta una sentencia en su artículo “los contornos de daño moral”, enfocándose en un punto específico, que reside en que en la actualidad el agravio moral indemnizable no tiene un procedimiento uniforme al instante de categorizar o determinar el concepto, los tribunales manejan un concepto amplio, en la mayoría definen el daño moral como una afectación emocional y psicológica, la reparación tuvo comienzos a finales del siglo XX, **determinando** que las autoridades judiciales conceptualizaron como quebrantamiento al derecho de la persona, han delimitado el concepto, lo que se categoriza hoy es vulneración de la tranquilidad, espíritu, integridad emocional y **llegando a la conclusión** de que las molestias, vale decir la frustración, zozobras y disgustos no son considerados daño moral indemnizable.

En Venezuela, Woolcott Oyague y Monje Mayorca (2018), han realizado un trabajo a la cual denominaron “el daño al proyecto de vida”, para realizar este trabajo aplicaron el método de investigación cualitativa y teórica de tipo básica, estos dos autores se enfocaron en analizar el fundamento de la teoría del daño y la responsabilidad y como fue acogida por la Corte IDH, llegando a determinar que la Corte IDH, establece tres mediciones de reparación, el perjuicio material, perjuicio moral y el perjuicio al proyecto de vida y llegando a **determinar** que los dos últimos mencionados son daños inmateriales e incalculables económicamente, como **conclusión**, es un tema novedoso y de interés actual, que en Latinoamérica se cuestiona la dificultad de indemnizar, debido a que no es patrimonial sin embargo es susceptible de reparación.

Antecedentes relacionados al presente informe en Perú, tenemos tesis de maestría “necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona” de, Tirado (2018) quien utilizó el método de investigación mixta, técnica recogida de datos y análisis documental recopilando información, realizando encuestas a las autoridades que administran justicia en nuestro país y analizó todos los datos obtenidos, **determinando** que los operadores de derecho no tienen una clara definición del concepto del agravio moral y daño a la persona, la primera define como lesión de los sentimientos y la segunda como lesión física y psíquica y la indemnización como precio por el dolor ocasionado, teniendo como **conclusión** establecer criterios para la determinación del importe indemnizatorio, asimismo, indica que no se puede reponer con dinero la alteración que causó en la vida de la víctima, agrega también que en nuestro país no hay norma en la cual este tipificado una tabla para cuantificar el monto a indemnizar, tampoco hay parámetros de medición del daño por lo que todo queda a criterio razonable del juez.

2.2.- Fundamento del tema elegido

La **indemnización** en México, Flores (2017) menciona que, en la costumbre romana la persona era considerada incalculable económicamente, se consideraba en la indemnización el costo de las lesiones en la salud, de la misma manera los perjuicios ocasionados, el responsable de deteriorar la cosa o hecho atenderá la afección el mismo que será señalado por un juez, tener presente el interés dañado, intensidad, los gastos devengados, la determinación de la responsabilidad y la capacidad económica del quien tiene que resarcir el daño, en Perú, Cabrera (2019) dice, es la reparación que tiene que hacer el responsable que causo el daño injusto, poniendo a la víctima en similar o idéntica situación en la que estaba con anterioridad del daño ocurrido, en Chile, Barrientos (2008) para otorgar en dinero debe ser equivalente, reducir el daño extrapatrimonial en dinero no es lo correcto, es ayudar a la víctima satisfaciendo con un bien y ello que atenué el agravio.

Daño moral en Perú, en México, según Cantoral Domínguez y Pérez Fuentes (2016) para ser entendido se requiere una cultura civilizada y jurídica de parte de la población de igual modo del poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial y el sector educativo para que verdaderamente se de la real importancia a esta figura, en Perú, Romero (2019) es un daño que no afecta al patrimonio, pero si en el aspecto psíquico del sujeto, es susceptible de indemnización, se encuentra dentro de los derechos personalísimos dentro del campo subjetivo, es inherente a la persona, la acción afecta los sentimientos, en esa línea el perjuicio es a bienes no materiales, pero si a la persona en el aspecto psicológico y emocional, es un tema que probablemente solo sea entendido por los que estudian su alcance, de igual manera en Perú, Chavez (2019) el dolor que se produce afecta la esfera interna de la persona, tiene en cuenta que el ser humano forma una unidad espiritual, corporal y racional y también en Perú, Tirado (2018) quien indica que, el daño se puede valorar en lo espiritual, psicológico e inmaterial, esto implica el menoscabo de una persona en lo personal, se puede dañar a la persona en el ámbito ético y psicológico a causa de unos hechos en un determinado momento. Viola un derecho fundamental no patrimonial, protegido por el ordenamiento jurídico tipificado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú (1993) que dice, el individuo tiene derecho a su integridad moral, a su bienestar y libre desarrollo, en el Código Civil (1984), se considera un daño, cuando se hubiera perjudicado moralmente a la persona, se puede solicitar compensación por este daño, el daño moral es indemnizado teniendo en cuenta la extensión y el sufrimiento producido a la víctima y su entorno familiar y la indemnización comprende las consecuencias del daño, contiene el lucro cesante, la lesión y el agravio, para lo cual se determinara el nexo causal entre el daño y la acción que causo daño.

Proyecto de vida, en Colombia, Betancourth Zambrano y Cerón Acosta (2017) lo definen como un modelo de vida que se idealiza el individuo y espera que se concrete en la realidad, su razón de ser en la vida, es un plan personal que las personas suelen hacer a largo, mediano o corto plazo, esto lo hacen con el fin cumplirlos, puede ser en base a un trabajo, casa, carro, una pareja o podría ser también formar una familia, es idealizar un futuro con el fin de conseguirlo más adelante, una razón por la que probablemente trabajen duro, en Venezuela Woolcott Oyague y Monje Mayorca (2018) dicen que es una nueva categoría, que en la actualidad es un tema del derecho novedoso y reciente, debido a lo novedoso, es un tema muy controvertido y conceptualizan que es un plan y sin certeza de éxito o fracaso, toda persona elije libremente lo que busca a lo largo de su vida y en consecuencia se esfuerza por cumplirlos, con esta definición hace ver que el proyecto de vida no siempre se cumple, en muchos casos las personas no logran su objetivo de vida, el delito esta que cuando se interrumpe este proyecto se vulnera el derecho de la persona a realizarse con plenitud, en México, De la Hoz (2020) indica que, tuvo sus inicios en la Corte IDH, como un derecho independiente del daño a la moral en el año de 1998, caso Loayza Tamayo vs. Perú, define como el libre desarrollo integral de la víctima y todas las potencialidades, virtudes y expectativas que tiene para cumplir sus aspiraciones, se trata del daño que interrumpe la realización personal, familiar y profesional de manera irreparable o muy difícil para reparar, sin embargo aún no reconocían como un daño que debía ser indemnizado, en 2001 se presentó el caso Cantoral Benavides vs. Perú, la corte emite una resolución indicando que el estado peruano debía pagar los gastos que hizo en la universidad la víctima, luego en 2004 Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala, en este caso por primera vez se considera daño al objetivo de vida comunitario y en el mismo año caso Molina Theissen vs Guatemala se determina el daño al plan de vida familiar, es beneficioso que la corte IDH haya desarrollado el concepto de daño, aplicado a la realidad de las personas y la vida cotidiana, mucho más cercana a los sentimientos del ser humano y alejado de lo formal, y demasiado legalista. El perjuicio al proyecto de vida no es lo mismo que el agravio moral, el primero, es la violación de la persona a realizarse y desarrollarse libremente en la vida, es frustrar la realización personal, es la frustración de la persona al no poder cumplir sus objetivos trazados, el segundo está relacionada con el honor de la persona.

Sobre la primera sub categoría, **monto de indemnización**; es el dinero que se paga a la víctima para reparar el daño producido, no hay parámetros para determinar el monto según la ley peruana, los jueces según su criterio, razonabilidad y las pruebas determinan el grado de responsabilidad, por lo que es difícil determinar el monto como lo afirman, en Venezuela los autores Woolcott Oyague y Monje Mayorca (2018) quienes dicen, es difícil examinar el daño y la reparación, por lo que tienen la teoría de que no se puede determinar

con facilidad el monto, en Perú, Ramírez (2019) menciona que, en las jurisprudencias peruanas no hay homogeneidad en las definiciones para determinar el monto indemnizatorio, no hay lineamientos claros, para establecer criterios uniformes al momento de determinar el monto se debe considerar tres indicadores, investigación del hecho, informe psicológico y daño a la persona, para que el resarcimiento sea una adecuada compensación económica y pueda alegrar a la víctima, en Perú, Injante (2021) se debe estimar un monto que demuestre el menoscabo originado en el trabajador, hay incertidumbre en la valoración de la indemnización, ya que todo depende del criterio del Juez, evaluar la acción, valorar la prueba y respaldar lo declarado en la sentencia.

la segunda sub categoría, **reparación del daño**, en Colombia, Gaviria (2022) se hace la pregunta ¿el daño al proyecto de vida puede ser reparado? a lo que el responde que es difícilmente reparable o irreparable, fundamentando que solo se puede mitigar o combatir no se puede desaparecer, por lo tanto no se puede reparar, no solo necesita una compensación dineraria, también requiere medidas de rehabilitación y facilidades para que la persona desarrolle su proyecto que trazo a lo largo de la vida, en Chile, Vico (2021) dice, la finalidad es de sustitución, sin embargo, no cumple esta finalidad debido a que el bien dañado no es sustituido por el dinero, la indemnización como tal cumple su finalidad en los casos de daños patrimoniales ya que se repara con la misma magnitud el daño causado, en los casos no patrimoniales como la moral, no sustituye el bien dañado pues no se puede calcular en dinero el daño, asimismo la finalidad en daños no patrimoniales es compensar vale decir restablecer el hecho a su hecho anterior es decir antes del daño, en Colombia tenemos a Hernández (2022) quien define la reparación como, compensar el daño, busca damnificar el hecho acercándose a la situación anterior del evento dañoso, pero que claramente no restablecerá la situación anterior, pero hará que la víctima pueda aliviar el fastidio causado por el daño. nuestro ordenamiento jurídico, es un derecho que toda persona tiene y el estado busca que se repare el daño causado, claramente el dinero no reparara, este daño es permanente queda como una imagen plasmada en la persona, es decir no restablecerá la situación anterior, pero hará que la víctima pueda aliviar el fastidio causado por el daño

tercera sub categoría, **violación de derechos**, el concepto de violación de derecho en manera general es cuando el estado no cumple su función de garantizar, en el presente tema de investigación se violan varios derechos empezando por el libre desarrollo, bienestar, integridad moral, psíquica, honor, buena reputación y el ser considerado inocente mientras no haya una sentencia judicial, todos estos derechos se encuentran tipificados en la carta magna y son derechos fundamentales de una persona y como tal deben ser respetados, en México, Cantoral (2020) define que los mecanismos para garantizar los derechos como imagen de la persona, al honor e intimidad, busca evitar que se ejecute el daño moral, el derecho a una

buena reputación personal, es cuando se vulnera el derecho de una persona por una acusación o información falsa, el honor es un derecho procedente de la dignidad del ser humano, por ello es considerado un derecho humano, el mismo que tiene un concepto jurídico que esta precisada en normas y valores sociales, asimismo en Chile, Gutiérrez (2020) define, que los derechos vulnerados directamente, son el derecho a su reputación y a la honra, porque se le atribuye un delito en la que no tuvo participación.

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

Metodología **paradigma naturalista** Según Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018) en México quienes indican que para realizar una investigación primero se determina el paradigma posterior a ello el enfoque, cuando una investigación es cualitativo y se plantea el problema de acuerdo al enfoque de tema es paradigma naturalista, además de ello el tema planteado debe tener relación con la teoría, referencias que deben sustentar, estudio de casos, experiencia de personas en su contexto, realizado bajo el enfoque **cualitativo** de acuerdo a lo indicado por, Hernández Sampieri y Mendoza Torres (2018) que, las investigaciones cualitativas consisten en que el investigador recolecta datos, luego los revisa a profundidad, es flexible, requiere bastante interpretación, se plantea el problema, los objetivos, preguntas y justificación para luego analizar comprender todo el contexto y al final explicar el fenómeno estudiado, la investigación es de **tipo básica**, conforme mencionan en Ecuador los autores Acuña et al. (2020) está enfocada en conocimientos nuevos, a través de la comprensión, basado en los trabajos teóricos, el diseño fue **estudio de caso**, según lo referido en Perú, por Condori Ojeda y Paniagua Machicao (2018), dicen que por sus características el estudio de caso es cualitativa, análisis detallado de la particularidad y complejidad de un caso en específico para llegar a entender su actividad, su objetivo es entender una experiencia y tener una calidad de información, **método inductivo**, porque en Colombia los autores Pérez Jacinto y Rodríguez Jiménez (2017) indican que se inicia recolectando información, datos que son relevantes para el interés del trabajo, este método es una forma de razonamiento en la que se analiza casos particulares para llegar a una conclusión general, encontrando a un grupo de autores que tienen rasgos comunes para llegar a una definición, por su nivel de investigación es **exploratorio y descriptivo**, según Alvarez (2020) en Perú, indica que hay cuatro (4) niveles según la amplitud de la investigación puede ser exploratorias, descriptivas, correlacional y explicativas, se utilizó la técnica de **recogida de datos**, según Álvarez (2020) en Perú indica que consiste en utilizar fuentes de investigación ya existentes es decir que ya fue analizada por otros autores, como se mencionó en el inicio de este párrafo, se inició buscando información en diferentes artículos, libros, informes y otros, y de igual manera se usó la técnica de **análisis documentario**, según Baena (2017) en México, considera como

una fase la recopilación y análisis de material, que consiste en analizar el material de sustento de investigación, (caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01 y Resolución N° 04-2023 de la Corte Superior de Justicia, 17ª Juzgado Especializado de Trabajo Permanente) también se realizó la investigación bibliográfica, haciendo una definición de textos legales y documentos de investigación para llegar al objetivo de la investigación.

El presente trabajo fue realizado en tres momentos, la **primera**, se inició con el estudio del caso para continuar con la búsqueda y recopilación de información lo cual nos facilitó los conocimientos teóricos para luego plantear el problema, definir el objetivo y las variables para luego redactar la matriz de categorización, esta última se encuentra en el anexo uno (1) del presente informe. La **segunda** se analizó toda la información recopilada de los diferentes autores internacionales y nacionales para tener un concepto y definición claro de los conceptos y por último la **tercera** llegamos a la discusión. Asimismo, se redactó teniendo en cuenta lo indicado por la universidad Norbert Wiener, quien recomendó plasmar el informe basándose en la regulación APA de la edición 7°, para terminar un trabajo de manera correcta y realizando de manera correcta el citado de autores y cumplir todas las reglas que requiere un trabajo, para no caer en el error del plagio.

Presentación del reporte de caso jurídico

Al trabajar como efectivo policial y ejercer como practicante de derecho en el área de asesoría jurídica de la Dirección de Inteligencia de la Policía Nacional del Perú, se conoció el caso, debido a que un efectivo policial que labora como agente de inteligencia solicitó una asesoría, sobre indemnización por daños y perjuicios. El caso es referente al expediente 07347-2022-0-1801-JR-LA-01, de la Corte Superior de Justicia de Lima 17° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente, el caso es de la S2 PNP Pamela Vanesa, Lescano Vila quien solicita indemnización por daños y perjuicios (daño moral, daño a la persona y proyecto de vida) en Contra del Ministerio del Interior.

El caso de esta sub oficial se dio a conocer públicamente mediante los medios de comunicación, debido a que el ex Ministerio del Interior Carlos Basombrío Iglesias, el 27 de junio del 2017 indicó a la prensa que, se desarticuló una organización conformada por más de 20 efectivos policiales, luego de este hecho, la sub oficial fue detenida por 15 días, posterior a ello queda en libertad y continua su proceso, culminado el proceso penal emiten sentencia declarándola inocente porque no formaba parte de ninguna organización criminal.

Terminado su proceso en lo penal, inicia su proceso de solicitud de indemnización en la Corte Superior de Justicia de Lima, quien declaró infundada en el extremo del Daño a la persona, también declaró infundada la demanda en el extremo del Daño al proyecto de vida y declaró fundada la demanda interpuesta por indemnización de daños y perjuicios y en consecuencia ordena que el Ministerio del Interior pague a la sub oficial. El 28 de marzo del 2023 la sub

oficial apelo esta sentencia, debido a que no se valoró el daño causado a su proyecto de vida, así como la falta de valoración de las pruebas presentadas para determinar el monto a indemnizar por el daño moral, considera ella de que esos momentos de angustia que vivió no se puede reparar con dinero, pero que si compensa el tiempo perdido y continuar con su proyecto de vida.

Análisis del resultado de caso

Problema general	¿Cuál es el Impacto de la indemnización por daño moral y proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01?
Objetivo general	Determinar los impactos de la indemnización por daño moral y proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01

La corte declara fundada en parte la pretensión de la S2 PNP Pamela Vanesa, Lescano Vila quien solicita indemnización por (daño moral, daño a la persona y proyecto de vida) en Contra del Ministerio del Interior porque Ministro del Interior Carlos Basombrío Iglesias, declaro a la prensa, indicando que se desarticulo una organización criminal denominada los “Babys de Oquendo” presentando una lista de 20 efectivos y posteriormente presentando a cada efectivo policial, indicando que eran delincuentes, por lo que la sub oficial fundamenta en su demanda violación del principio de Inocencia, atribuirle formar parte de una organización criminal llamada “Los Babys de Oquendo”, humillándola públicamente sin embargo la corte indico que no hubo daño a la persona, tampoco hubo daño al proyecto de vida, solo reconocieron el daño moral, esto impacto a la mencionada sub oficial causando un descontento y le afecto más aún porque cree que no hay justicia y se le sigue violando sus derechos, ya que ella buscaba al menos ser resarcido por el daño que se le ha ocasionado. Considerando que la magnitud del daño se debe evaluar no solo viendo el principio de reserva de la investigación, como se dio en el presente caso, sino que también la magnitud del daño.

Categoría 1	Indemnización
Subcategoría 1	Monto de indemnización
Problema específico 1	¿Cómo se determina el monto de indemnización por daño moral y proyecto de vida?
Objetivo específico 1	Determinar el monto de indemnización por daño mora y proyecto de vida

La corte indica que la indemnización es el resarcimiento del daño, en esa misma línea el quantum indemnizatorio debe ser atendido a lo objetivamente causado a la demandante, teniendo en consideración que no hay en el sistema jurídico nacional un parámetro fijado para

determinar el daño y cuantificar, la determinación del monto es considerando su magnitud y la lesión ocasionada, queda a criterio de la corte la determinación del daño y el monto de indemnización, en el caso de la sub oficial si corresponde el resarcimiento ya que fue absuelto de toda responsabilidad en lo administrativo y lo penal por ello se ordena al Ministerio del Interior el pago de una suma de S/ 50,000,00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES) a favor de la señora Pamela Vanesa Lescano Vila por daño moral.

Por su parte la victima sustenta que el monto no es equitativo al daño moral, el daño es cuantificable en dinero aunque su valoración sea difícil, también se debe reconocer el daño causado a sus familiares, por lo mediático del caso, hasta la fecha su nombre figura en las páginas web, la corte determino este monto porque la parte demandada indica que las pruebas no son suficientes y que los funcionarios están expuestos a procesos judiciales, por su parte la corte indico que se ha quebrado la dignidad de la trabajadora de la institución policial, y su Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia

Categoría 1	Indemnización
Subcategoría 2	Reparación del daño
Problema específico 2	¿La indemnización repara el daño moral?
Objetivo específico 2	Determinar que el daño moral no es reparable con la indemnización

El daño si es resarcido, pero que no se puede reparar el daño, en efecto el daño es irreparable, la corte en su fundamento indica que cuando se tratan de daños inmateriales que por su propia naturaleza es difícil acreditar, por lo que en estos casos no cabe una reparación en sentido estricto sino una compensación económica, en su fundamento la demandante menciona que este hecho le marco de por vida, los momentos de desesperación, inestabilidad emocional, quedo gravado en su memoria este episodio, el menoscabo a su dignidad y honor persiste en las páginas web hecho que le sigue causando dolor. Efectivamente esta compensación económica no va curar el daño, pero al menos le aliviara el dolor que vivió esos años.

Con respecto a la reparación del proyecto de vida, la demandante sustenta que los bancos no le permiten adquirir préstamo hipotecario, por ser persona de riesgo a lo que el Ministerio del Interior contesta que las notas de prensa que la vinculan dentro de una organización criminal no fueron emitidas por la institución policial. Lo que la corte no tomo en consideración es que estos reportes periodísticos fueron a consecuencia de la conferencia de prensa el ex ministro, se puede subsanar con otorgarle al menos la mitad del monto del departamento que no puede adquirir.

Categoría 2	Daño moral y proyecto de vida
--------------------	-------------------------------

Subcategoría 3	violación de derechos
Problema específico 3	¿El objetivo del proyecto de vida es truncado por considerar culpable a una persona inocente?
Objetivo específico 3	Determinar que el proyecto de vida es truncado por daño a la persona.

En el sustento del daño moral la demandante presentó reportes periodísticos donde el Ministerio del Interior representado por el Ministro Carlos Basombrio Iglesias le atribuyeron formar parte de una organización criminal imputaciones vertidas a través de la página web institucional del Ministerio del Interior donde se vierte el calificativo de malos agentes, la corte ha determinado que se configura el daño, al no respetarse el principio de reserva e indica que se ha vulnerado el derecho a la dignidad de la trabajadora de la institución policial, su derecho a la presunción de inocencia. Sin embargo, se indica que no hubo daño al proyecto de vida, a pesar que la sub oficial, presento como prueba el reporte de los bancos, donde le niegan apertura una cuenta corriente, el juzgado considera que no que no es una evidencia suficiente, además menciona que no hay frustración en su carrera policial, ni tampoco gravamen o menoscabo en calificaciones, distinciones y/o honores obtenidos en el ejercicio de su carrera profesional, según la sentencia el juzgado para considerar el daño a su proyecto de vida se debe haber frustrado su carrera policial, teoría que estaría errado porque no solo abarca la carrera policial del efectivo, sino que es todo el proyecto que tiene la persona a lo largo de su vida.

III.- Discusión

Sobre el objetivo general de la investigación, el impacto es el descontento de la víctima debido a que el juez no hace la debida valoración de las pruebas, la magnitud del daño (conocida como delincuente a nivel nacional, hecho que quedara registrado en las páginas de internet, no poder acceder a préstamos y tampoco apertura cuenta corriente en algunos bancos), no hay uniformidad de los jueces en la determinación del daño y su indemnización, siguiendo esa línea, los jueces puede tener diferentes criterios, la determinación del monto indemnizatorio afecta a la víctima cuando no es equitativo al daño como dice, Flores (2017) el responsable atenderá lo señalado por el juez teniendo la consideración la intensidad del daño y Cabrera (2019) que la reparación tiene que ser similar a la situación anterior.

Lo descrito en el primer objetivo, al respecto nuestro código civil indica que la indemnización se fija de acuerdo a la causalidad entre el hecho y el daño producido, asimismo en la casación 227-2013, Ica, dice que la indemnización será a criterio, razonabilidad y discrecionalidad del juez, de acuerdo a lo investigado en Perú no hay una escala donde este fijado el monto de

indemnización, por ello es muy difícil determinar el daño y su reparación ya que la pérdida no es patrimonial sin embargo la reparación si se cuantifica en dinero, como dicen , los autores Woolcott Oyague y Monje Mayorca (2018) en la actualidad es difícil determinar el daño en consecuencia su reparación, respaldado por Tirado (2018) quien también afirma que en nuestro código civil no está determinado el quantum indemnizatorio, no hay una tabla de cuanto se debe pagar, no existe ni como referencia, asimismo Vico (2021) también tiene la misma definición, mientras no se establezca mediante una ley se seguirá con la ineficacia de aplicar el quantum, se debe uniformizar el razonamiento para tener la misma postura criterio y por último, quien también afirma es Gutiérrez (2020) dice, es difícil justificar el monto de indemnización.

Sobre lo descrito en el segundo objetivo, en efecto el daño nunca podrá ser reparado, debido a que es imposible volver a la situación anterior, sería como regresar en el tiempo, lo que debería buscar el estado es garantizar el fallo a favor de la víctima, y con ello tratar de aliviar el dolor de la persona como dice, Gonzáles (2020) no hace que la persona se cure ya que este daño marca de por vida a la persona, tampoco sana los sentimientos tan feos que la víctima experimento y sintió en el momento de los hechos como frustración, disgustos y zozobras, asimismo pudo haber sufrido de angustia, ansiedad y depresión, sin embargo Gaviria (2022) la indemnización, busca el resarcimiento.

Al respecto del tercer objetivo, el daño causado va afectar e interrumpir sus planes de vida, como en algunos casos es irreparable, la reparación no solo debe ser dineraria aparte de ello se debe buscar las formas de llegar a compensar, también debe estar incluido la rehabilitación, De la nuez (2020) afirma, que el proyecto de vida es truncado y en algunos casos es irreparable el daño, sin embargo los autores Woolcott Oyague y Monje Mayorca (2018) tienen otro concepto, dicen que, es un plan y en efecto sin certeza del éxito o fracaso del proyecto de vida de la persona, todo ser humano elije libremente lo que busca a lo largo de su vida y en consecuencia se esfuerza por cumplirlos. Con esta definición hace ver que el proyecto de vida no siempre se cumple, en muchos casos las personas no lograr su objetivo de vida, el delito esta que cuando se interrumpe este proyecto se vulnera el derecho de la persona a realizarse con plenitud

IV.- Conclusiones

Primera. se ha determinado que tiene un impacto negativo en la víctima, debido a que la agraviada a través de esta acción busca una compensación por haber sido víctima de violación de derechos, cuando no hay equidad entre el daño y la indemnización la victima sigue sufriendo porque no encuentra la justicia, el estado debe garantizar el bienestar de las víctimas, creando una ley que indique los parámetros de determinación de la ley, donde no

solo sea una compensación dineraria sino también buscar la manera de sanar estos daños psicológicos.

Segunda. en Perú no hay tabla de cuantificación de pago por daño moral, la falta de regulación y el vacío que se encuentra en la legislación peruana hace que las personas sean afectadas en su derecho a tener la debida valoración del daño para su respectiva indemnización. Mientras no se regule afectara a las personas que verdaderamente deben ser indemnizadas y por otro lado también los jueces pueden determinar el quantum sin la debida motivación sin que verdaderamente este probado que la persona necesite ser resarcido

Tercera. el daño moral causado no es reparado con la indemnización, ya que no es una pérdida patrimonial, lo que el estado pretende es que con el dinero las cosas vuelvan a su estado anterior, cosa que no va pasar, lo que pasa en la realidad es que esta suma dinero alivia a la víctima, de todo el dolor que sufrido durante la violación de su derecho, porque muchas veces la persona queda atrapada en esa mala experiencia que causo un daño psicológico debido a los sentimientos negativos que experimento.

Cuarta. Al momento de causar el daño se viola el derecho a la dignidad de la persona, a su honor y a la presunción de inocencia, al debido proceso, asimismo se vulnera su derecho a realizar libremente su vida, siempre será afectado y en otros casos nunca podrá ser reparado, todo ser humano se plantea los objetivos que va realizar en la vida y cuando esto es interrumpido la persona no puede concluir esta meta y lo mínimo que el estado debe hacer como garantía es velar por los derechos de la persona, tratar de resarcir el daño con suma dinero y rehabilitación para que de esta manera pueda concluir con sus objetivos de vida.

La presente investigación tuvo algunas delimitaciones debido a que en nuestro país no fue muy investigado el tema, además de ello no hay mucha información actual y el tiempo jugo en mi contra por el nacimiento de mi hijo, que al nacer los bebes de por si necesitan mucha atención y por otro lado mi recuperación fue un poco complicado.

Referencias

- Acuña, L., Arellano, C., Arispe, C., Guerrero, M., Lozada, O., Yangali, J. (2020). *La investigación científica, una aproximación para los estudios de posgrado*. Fondo Editorial de la Universidad Internacional de Ecuador. <https://goo.su/QOUk>
- Alvarez, A. (2020). *Clasificación de las Investigaciones*. [Informe académico, Universidad de Lima]. Repositorio digital ULIMA. <https://goo.su/UOwc2>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la investigación*. Grupo Editorial Patria. <https://goo.su/gNvFb>
- Barrientos, M. (2008). Del daño moral al daño extrapatrimonial: la superación del pretium doloris. *Revista Chilena de Derecho*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=177014517004>
- Betancourth, S. (2017). Adolescentes creando su proyecto de vida profesional desde el modelo DPC. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*. <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194250865003.pdf>
- Cabrera, S. (2019). *Indemnización por daños y perjuicios* [Trabajo de suficiencia profesional, Universidad San Pedro]. Repositorio digital USANPEDRO. <https://goo.su/7ZJ0Z>
- Cantoral, K. (2020). Daño moral en redes sociales: su tratamiento procesal en el derecho comparado. *Revista ius*. <https://goo.su/4iDrezL>
- Cantoral, K. y Pérez, G. (2016). La orfandad del daño moral: caso tabasco, México. *Revista Boliviana de Derecho*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427543196003>
- Chavez, T. (2019). *Reconocimiento del daño causado por responsabilidad civil extracontractual, en la contitución en mora, Lima 2018* [Tesis para optar el grado de abogado, Universidad Norbert Wiener]. Repositorio digital UWIENER. <https://goo.su/nyqw>
- Código Civil del Perú (1984). Editorial Juristas editores.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. <http://www.cidh.oas.org/Basicos/Spanish/Basicos2.htm>
- Condori, P. y Paniagua, F. (2018). *Investigación científica en educación*. Editorial Industria Gráfica Maxcolor. <https://www.aacademica.org/cporfirio/5>
- Constitución Política del Perú (1993). Editorial Cultura Peruana.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Caso blake reparaciones*. <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/fundamentos/jseriec48.pdf>
- De la maza, I. (2018). El daño moral en materia contractual: La mirada de la Corte Suprema. *Revista Chilena de Derecho*. <https://goo.su/tdGgSzg>
- De la nuez, P. (2020). El daño al proyecto de vida en la Corte Interamericana de Derechos Humanos a la luz del pensamiento político de J. Shklar. *Revista Andamios*.

https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-00632020000100147&lang=es

- Fernández, L. y Ñontol, J. (2019). *Criterios jurisdiccionales para cuantificar el daño moral en los casos de salud ocupacional en el sector minero en la ciudad de Cajamarca* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Cajamarca]. Repositorio digital UPAGU. <https://goo.su/BAcQAXU>
- Flores, E. (2017). Evolución histórica del daño moral a daños punitivos en México. *Revista de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*. <https://goo.su/UHmEyp>
- Gaviria, A. (2022). El acrecimiento en la indemnización de perjuicios. Análisis de la sentencia CSJ-SC4703 de 2021. *Revista de Derecho Privado*. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/7935/12424>
- González, F. (2020). Los contornos del daño moral. Comentario a la sentencia de la Corte Suprema del 15 de enero de 2018, que excluye a las molestias como daño moral indemnizable en sede de consumo (Rol N° 36.734-2017). *Revista de Derecho (Coquimbo)*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532021000100301&lang=es
- Gutiérrez, A. (2020). Compensación del daño moral “puro” de las víctimas secundarias o por rebote. comentarios comparados en derecho inglés y francés corte suprema, 24 de enero de 2019, rol N.° 38.037-2017. *Revista Chilena de Derecho Privado*. <https://goo.su/UUMm>
- Hernandez, A. (2022). La reparación de los perjuicios compensatorios y moratorios como tipología de perjuicios derivados de la responsabilidad contractual en el derecho privado. *Revista Opinión Jurídica*. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1692-25302022000100238&script=sci_abstract&tlng=es
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Editorial McGraw Hill Interamericana. <https://goo.su/5nOprci>
- Injante, M. (2021). *Indemnización por daños y perjuicios derivados en enfermedades profesionales y la resolución de las demandas laborales en el distrito judicial de Ica, año 2015-2017* [Tesis para optar el grado de maestro, Universidad Nacional San Luis Gonzaga]. <https://goo.su/4VizsU>
- Magro, V. (2021). Aproximación a la cuantía de las indemnizaciones por daño moral y criterios para la determinación del cálculo. *Revista Diario la Ley*. <https://icaoviedo.es/res/comun/biblioteca/3882/ART%C3%8DCULO.pdf>
- Pérez, A. y Rodríguez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista ean*. <https://goo.su/qYRE0>

- Ramirez, E. (2019). *Indemnizaciones por daño moral, en los accidentes de tránsito, jurisdicción judicial Lima centro - 2019* [Trabajo de Investigación para optar el título de abogado, Universidad Peruana de las Américas]. Repositorio digital ULASAMERICAS. <https://goo.su/FMJ7JJQ>
- Romero, J. (2019). *Criterio para la cuantificación del daño moral*. [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Continental]. Repositorio digital continental. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/6428/1/IV_FDE_312_T_E_Romero_Gamarra_2019.pdf
- Tirado, R. (2018). *Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral* [Tesis para optar el grado de magister, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio digital UNPRQ. <https://goo.su/LHHq>
- Vico, B. (2021). Sobre la transmisibilidad de la acción indemnizatoria del daño moral en sede laboral: una propuesta en base al principio protector. *Revista ius et praxis*. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000200217&lang=es
- Woolcott, O. y Monje, D. (2018). El daño al proyecto de vida: Noción, estructura y protección jurídica según los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos CIDH. *Revista Utopía y Praxis Latinoamericana*. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27957770009>

Anexo Nro. 1 Matriz de categorización apriorística

Indemnización por daño moral y proyecto de vida en el distrito judicial de Lima, 2023, Caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01

Ámbito temático	Problema general	Problemas específicos	Objetivo general	Objetivos específicos	Categoría	Subcategoría	Metodología
Distrito Judicial de Lima - Perú	¿Cuál es el Impacto de la indemnización por daño moral y proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01?	Cómo se determina el monto de indemnización por daño moral y proyecto de vida	Determinar los impactos de la indemnización por daño moral y proyecto de vida, en el distrito judicial de Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01	Determinar el monto de indemnización por daño mora y proyecto de vida	Indemnización	Monto de indemnización	Enfoque de estudio: Cualitativo Método: Inductivo Tipo de investigación: Básica
		¿La indemnización repara el daño moral?		Determinar que el daño moral no es reparable con la indemnización		Reparación del daño	Técnica: Recogida de datos Análisis documentario
		¿El objetivo del proyecto de vida es truncado por considerar culpable a una persona inocente?		Determinar que el proyecto de vida es truncado por daño a la persona.	Daño moral y proyecto de vida	violación de derechos	Instrumento: Guía de revisión bibliográfica y Guía de análisis documentario

Fuente: Elaboración propia (2023)

Anexo Nro. 2 Resolución judicial del caso jurídico

<p>TE SUPERIOR DE JUSTICIA Sistema de Notificaciones Electrónicas SINCE</p> <p>SEDE ALZAMORA VALDEZ JUEZ VALVERDE BERNALES JHONATAN Fecha: 20/03/2023 19:16:41 Firma: RESOLUCION JUDICIAL D LIMA - FIRMA DIGITAL</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA 17° JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO PERMANENTE Edificio Alzamora Valdez, 5° Piso (Av. Abancay con Nicolás de Piérola S/N - Cercado de Lima)</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINCE</p> <p>SEDE ALZAMORA VALDEZ JUEZ VALVERDE BERNALES JHONATAN Fecha: 20/03/2023 19:16:41 Firma: RESOLUCION JUDICIAL D LIMA - FIRMA DIGITAL</p>
<p>EXPEDIENTE N° : 07347-2022-0-1801-JR-LA-01 DEMANDANTE : PAMELA VANESSA LESCANO VILA DEMANDADO : MINISTERIO DEL INTERIOR MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS JUEZ : JHONATAN VALVERDE BERNALES</p>		

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Lima, veinte de marzo del año dos mil veintitrés.-

AUTOS Y VISTOS: En Audiencia Pública de Conciliación de fecha siete de de noviembre del año dos mil veintidós, y llevada a cabo la audiencia de Juzgamiento el diecisiete de marzo del año dos mil veintitrés, con la asistencia de las partes se reservó la notificación de sentencia para el día veinte de marzo del año en curso,

I. ANTECEDENTES

1. DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION

1.1 PRETENSIONES QUE SON MATERIA DEL PROCESO

La Señora Juez, conforme al artículo 43°, numeral 3) de la Ley 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo - NLPT, no habiendo llegado las partes procesales a un acuerdo conciliatorio, fijó las pretensiones del proceso instaurado por la accionante, mencionándose las siguientes:

PRETENSIÓN PRINCIPAL

- ❖ Determinar si corresponde, Indemnización por daños y perjuicios (daño moral, daño a la persona y proyecto de vida)



III. PARTE RESOLUTIVA

Atendiendo a las consideraciones fácticas y jurídicas expuestas en la presente resolución y administrando justicia a nombre de la Nación,

SE RESUELVE:

- 1) DECLARAR INFUNDADA la demanda en el extremo del Daño a la persona, al amparo de los fundamentos de la presente demanda.
- 2) DECLARAR INFUNDADA la demanda en el extremo del Daño al proyecto de vida, al amparo de los fundamentos de la presente demanda.
- 3) FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por **PAMELA VANESSA LESCANO VILA** contra la **MINISTERIO DEL INTERIOR** sobre **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS**; En consecuencia, SE ORDENA: a la demandada que cumpla con pagar a la demandante la suma de **S/ 50,000,00 (CINCUENTA MIL CON 00/100 SOLES)** por concepto de Daño Moral; más intereses legales y costos procesales, que se liquidarán en ejecución de sentencia; sin costas procesales;

NOTIFIQUESE A LAS CASILLAS ELECTRÓNICAS DE LAS PARTES PROCESALES.-

Anexo Nro. 3 Declaratoria de Originalidad

 Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01 FECHA: 10/07/2023

Yo, Choquehuanca Quispe Betty Yessica egresada de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico “Indemnización por daño moral y proyecto de vida, Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01” Asesorada por el docente: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín, DNI: _____, ORCID: 00009-0008-1517-5897 tiene un índice de similitud de DIEZ (10%) con código verificable oid: 14912:242614212 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.



Firma del estudiante

Nombre completo

DNI

Firma del Docente

Nombre completo

DNI

Lima, 10 de julio de 2023

Anexo Nro. 4 Declaratoria Autenticidad

Anexo Nro. 5 Reporte de Informe de Similitud

 Universidad Norbert Wiener	INFORME DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-EES-FOR-016	VERSIÓN: 02	FECHA: 10/07/2023
		REVISIÓN: 02	

Yo, Jaime Agustín, SANCHEZ ORTEGA, docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y ☒ Escuela Académica Profesional de Derecho y Ciencias Políticas, programade Trabajo de Suficiencia Profesional-TSP de la Universidad privada Norbert Wiener declaro que el trabajo académico **“Indemnización por daño moral y proyecto de vida, Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01”** presentado por el o la estudiante: Betty Yessica, CHOQUEHUANCA QUISPE, tiene un índice de similitud de 10% verificable en el reporte de originalidad del software Turnitin.

He analizado el reporte y doy fe que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas del uso de citas y referencias establecidas por la UPNW.

.....
 Jaime Agustín,
 SANCHEZ ORTEGA
 DNI:

Lima, 10 de Julio de 2023

Anexo Nro. 6 Captura de Pantalla de Turnitin

VERSION FINAL TURNITIN.docx

Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional para la obtención de
Título Profesional de Abogado
"Indemnización por daño moral y proyecto de vida, Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01"
(Resolución N° 04-2023 de la Corte Superior de Justicia, 17ª Juzgado Especializado de Trabajo Permanente)

Bachiller: Choquehuanca Quispe, Betty Yessica

Identificador ORCID del estudiante: 00009-0008-1517-5897

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Identificador ORCID del Asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea de Investigación: Derecho Civil y Penal

Lima - Perú

10% Similitud general

Fuente	Similitud
1 repositorio.uwienner.edu.pe INTERNET	2%
2 hdl.handle.net INTERNET	<1%
3 es.scribd.com INTERNET	<1%
4 uwienner el 2023-02-03 TRABAJOS ENTREGADOS	<1%
contenido privado	
Este contenido es privado y no se puede ver.	
Excluir este texto	
5 www.justiciaviva.org.pe INTERNET	<1%
6 Camus Cubas, José Alejandro. "La Relatividad..." PUBLICACIÓN	<1%
7 repositorio.uladech.edu.pe INTERNET	<1%

Página 1 de 1

VERSION FINAL TURNITIN.docx

Universidad Norbert Wiener
UNIVERSIDAD PRIVADA NORBERT WIENER
Facultad Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Experiencia Profesional para la obtención de
Título Profesional de Abogado
"Indemnización por daño moral y proyecto de vida, Lima, 2023, caso 07347-2022-0-1801-JR-LA-01"
(Resolución N° 04-2023 de la Corte Superior de Justicia, 17ª Juzgado Especializado de Trabajo Permanente)

Bachiller: Choquehuanca Quispe, Betty Yessica

Identificador ORCID del estudiante: 00009-0008-1517-5897

Asesor: Dr. Sánchez Ortega, Jaime Agustín

Identificador ORCID del Asesor: 0000-0002-2916-7213

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital

Sub Línea de Investigación: Derecho Civil y Penal

Lima - Perú

Configuración

Depositos de búsqueda:
Seleccione qué depósitos utilizados para revisar los trabajos de los estudiantes. Obtenga más información acerca de las opciones de los depósitos.

- ☒ Internet
- ☒ Publicaciones
- ☒ referencia cruzada
- ☒ Contenido disponible en Crossref
- ☒ trabajos entregados

Excluir del Informe de Similitud:
Seleccione las partes de una entrega donde no desee que se revisen las coincidencias. Se recomienda eliminar la bibliografía y las citas textuales. Todas las selecciones se pueden anular en el visor. Obtenga más información acerca de estas exclusiones.

- ☐ Bibliografía
- ☐ Citas textuales
- ☐ Citas
- ☐ Coincidencias menores

terminado